



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

10 NOV. 2017

5 - 0 0 6 3 7 3

Señor  
**JEFFERSON MIGUEL ARIZA MOSQUERA**  
Representante Legal  
ALMAGRARIO S.A  
Calle 30, Autopista al Aeropuerto  
Barrio Manuela Beltrán  
Barranquilla- Atlántico.

Referencia. AUTO N° 000 017 35 de 2017

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente de la respuesta al asunto de la referencia antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO.**  
Subdirectora de Gestión Ambiental.

Expediente: 2001-029, 2009-315  
Elaboró: N. Aponle- Contralista  
Supervisó: Juliette Sieman Chams- Asesora de Dirección ( C )

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



1735

403/11/17  
13 15

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 000 017 35 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
CONTRA EL AUTO N°0000681 DEL 2016, EL CUAL ESTABLECE UN  
COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA ALMAGRARIO  
S.A”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la ley 633 de 2000, ley 1437 de 2011 y la Resolución N° 0036 de 2016, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto N° 0000681 del 20 de septiembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, determinó que la empresa ALMAGRARIO S.A., debía cancelar por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2016, según lo dispone la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, proferida por esta Autoridad Ambiental, la suma de \$20.904.767.05

Una vez, se notifica del Auto de cobro de 2017, el señor JEFFERSON MIGUEL ARIZA MOSQUERA, quien funge como Representante Legal Sucursal Barranquilla de la sociedad mencionada, presenta escrito de reclamación que obedece al radicado interno No.00015284-2016, donde solicita se reponga el contenido del numeral primero del Auto No.000681 de 2016, modificando su contenido al disminuir el valor a cancelar por concepto de seguimiento ambiental para el año 2016, y se realice descuento por la suma doblemente pagada por concepto de seguimiento ambiental a la concesión de aguas para la anualidad 2015.

**ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE:**

Solicita el señor JEFFERSON MIGUEL ARIZA MOSQUERA, quien funge como Representante Legal de la sucursal barranquilla de ALMAGRARIO S.A que debe modificarse el auto de cobro N°00681 de 2016 en su numeral primero de la parte resolutive, disminuyendo el valor a cancelar por concepto de seguimiento ambiental para el año 2016, y se realice descuento por la suma doblemente pagada por concepto de seguimiento ambiental a la concesión de aguas para la anualidad 2015; a su vez, se decreta que los actos administrativos que en el futuro se profieran, en los cuales se fije el valor del seguimiento ambiental respecto de los instrumentos de control ambiental que han sido concedidos u otorgados se realicen conforme a lo contenido en el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

**RECURSO DE REPOSICIÓN**

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala en los artículos 74 a 82, respecto al procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición, literalmente lo siguiente:

*Jacod*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001735 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
CONTRA EL AUTO N°0000681 DEL 2016, EL CUAL ESTABLECE UN  
COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA ALMAGRARIO  
S.A”

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

(...)

A su vez el artículo 77 del enunciado Código expresa:

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Que para el caso que nos compete, se verifica que el recurso de reposición fue interpuesto oportunamente el día 26 de octubre de 2016, teniendo en consideración que el acto de carácter particular y concreto recurrido (auto No. 000681 de 2016) que fue expedido el 20 de septiembre de 2016 y notificado el 13 de octubre de 2016, ante el funcionario que emitió la decisión, con las formalidades contempladas en la ley.

Que conforme lo indica el inciso segundo del Artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la decisión del recurso resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

Jaqui

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001735 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
CONTRA EL AUTO N°0000681 DEL 2016, EL CUAL ESTABLECE UN  
COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA ALMAGRARIO  
S.A”

**CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

Para entrar a resolver el recurso presentado por la empresa se hace necesario revisar los expedientes correspondientes, los cuales obedecen al N° 2001-029 y N° 2009-315 donde se encuentran los antecedentes de la sociedad ALMAGRARIO S.A.

Con relación al tema referido por el recurrente del doble cobro por concepto de concesión de aguas subterráneas, se pudo verificar que mediante Auto de cobro N°0000573 del 14 de agosto de 2015, se realizó cobro por seguimiento ambiental para la anualidad 2015, y mediante auto N°000864 del 2 de octubre de 2015 se realizó cobro por seguimiento ambiental por el mismo concepto y mismo valor: \$1.518.845 para la anualidad 2015.

De otro modo, se verifica que mediante cuenta de cobro N°2566 del 23 de febrero de 2016, se canceló la suma de \$1.518.845 a favor de esta entidad tal como se demuestra en el expediente N°2009-315 que soporta lo concerniente al pago correspondiente al Auto N°000864 de 2015, para el seguimiento del años 2015. Al igual, mediante cuenta de cobro N°2126 del 31 de agosto de 2015, se canceló la suma de \$1.518.845 a favor de esta entidad, como consta en los folios 71 y 79 del expediente N°2009-315, que obedece a su vez a lo ordenado mediante Auto N°000573 de 2015 de Cobro por seguimiento ambiental - concesión de aguas subterráneas para el año 2015; evidenciándose que efectivamente se pago el seguimiento de la concesión de aguas para el año 2015 doblemente, según lo ordenaron los actos administrativos en comento.

A su vez, y conforme a los documentos aportados por requerimientos realizados a esta sociedad, el valor o costo del proyecto discriminado por la empresa fue de \$6.602.954; lo cual evidencia, que la mencionada sociedad no cumplía con lo señalado en su momento con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución N°000464 de 2013 ni con lo establecido actualmente por la resolución N° 0036 de 2016, en relación con los requisitos necesarios para presentar el costo del proyecto, por lo que no es factible aplicar lo contemplado en la Resolución N°.01280 del 7 de Julio de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmlv y adoptó la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en el artículo 96 de la Ley 1333 para la liquidación de la tarifa; en el parágrafo 2, del Numeral 2 de la Resolución 1280 establece que: “el uso e implementación de la tabla única es de carácter obligatorio, esto aplica para todos los cobros efectuados por las Corporaciones Autónomas Regional y su uso conforme su estructura y funcionamiento dado su carácter autónomo y particular.”

En consecuencia, la decisión tomada para realizar el cálculo al momento de proferirse el Auto de cobro N°0000681 de 2016, estuvo basada en los parámetros

Jaciel

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **00001735** DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
CONTRA EL AUTO N°0000681 DEL 2016, EL CUAL ESTABLECE UN  
COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA ALMAGRARIO  
S.A”**

legales conforme a lo establecido en la Resolución N°000036 de 2016 disposiciones.

De conformidad con la petición del recurrente, sobre el doble pago por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2015 y sobre la cual no hubo reclamo por parte de este en la debida oportunidad, pero en aras de favorecer al recurrente, esta corporación se permite abonar como parte del pago a cancelar por cobro de seguimiento ambiental previsto en el Auto de Cobro N°000681 de 2016, la suma cancelada mediante la cuenta de cobro N°2566 del 16 de febrero de 2016, según lo contenido en el expediente N° 2009-315

Una vez, verificado el argumento presentado como soporte del escrito del recurso de reposición, considera esta Corporación que resulta procedente modificar la disposición primera del Auto N° 00000681 del 20 de septiembre de 2016, debido a que el cobro realizado corresponde a una actividad catalogada como impacto moderado, pero no se tuvo en cuenta los profesionales que efectivamente están haciendo el seguimiento ambiental a la empresa, según lo dispuesto en el expediente N° 2001-029. Por lo tanto, el valor a cancelar correctamente por honorarios será de acuerdo a los profesionales que a continuación se describen con base en lo señalado en las tablas 40 y 43 de la Resolución No. 00036 de 2016 y aplicando el descuento por pago realizado dos veces, de la siguiente manera:

TIPO IMPACTO	INSTRUMENTOS DE CONTROL		
	HONORARIOS	GASTOS	DESCUENTO
MODERADO	LICENCIA AMBIENTAL		
	A24=\$4.485.887,7 + A19 = \$1, 069.269,4 +A18 =\$876.385 + A19 = \$712.846,3	Gastos Viajes \$165.000	Por concepto de factura anterior (No. 2566 Feb. /2016) \$1.518.845
	CONCESION AGUAS	Gastos Administración Honorarios + Gastos Viajes x 25% \$1.916.452,88	
	A19 Concesión Aguas : \$356.423,13		
TOTAL SEGUIMIENTO: \$9.096.222,62 - \$1.518,845 (Factura No. 2566 Feb. /2016)			TOTAL A CANCELAR: \$7.577.377,62

Dadas entonces las precedentes consideraciones,

**DISPONE**

PRIMERO: CONCEDER parcialmente el recurso de reposición, en el sentido de modificar el numeral primero del Auto No. 000681 de 2016, el cual estableció el cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAGRARIO S.A. con NIT No. 899.999.049-1 Conforme a la parte considerativa de ese proveído, para lo cual la disposición primera de dicho auto quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: La empresa ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAGRARIO S.A con NIT No. 899.999.049-1, representada legalmente por el señor JEFFERSON MIGUEL ARIZA MOSQUERA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del siguiente acto administrativo, debe cancelar la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS SETENTA Y SIETE (\$ 7.577.377,62), por concepto de seguimiento ambiental para el año 2016.

*Handwritten mark*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **00001735** DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
CONTRA EL AUTO N°0000681 DEL 2016, EL CUAL ESTABLECE UN  
COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA ALMAGRARIO  
S.A”**

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

**PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992. ”

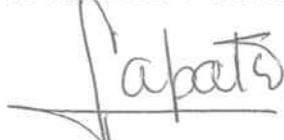
**SEGUNDO:** Los demás términos y condiciones del Auto No. 000681 del 20 de septiembre de 2016, continúan vigentes en su totalidad.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado a los **30 OCT. 2017**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**